

A este cálculo debe añadirse el costo adicional que representaría para la Consejería hacer frente a las posibles demandas de responsabilidad patrimonial por razón de los perjuicios sufridos, que a buen seguro formularían las 9 familias desalojadas de las viviendas, con independencia de que durante el período que medie entre el lanzamiento y la entrada en posesión de las viviendas de reemplazo se pueda facilitar su alojamiento provisional en viviendas prefabricadas o, alternativamente, en otras viviendas de particulares arrendadas para tal fin en Cañete La Real o en otros municipios cercanos, si en éste no se encontrase oferta de alquiler suficiente. Es obvio que el coste de estos alquileres, cuando menos, debe correr a cargo de la Administración, además de otras posibles ventajas respecto a las nuevas viviendas y no pagadas durante el período de realojo, etc. Todo ello, con independencia del coste social y de imagen, que inevitablemente comportaría una solución tan traumática como la que significaría la ejecución de la Sentencia en sus términos literales.

7.º Llegados a este punto, nos encontramos con las limitaciones operativas propias de un órgano administrativo para realizar una gestión que tenga por objetivo negociar una indemnización sustitutoria directamente con los demandantes, que resulta evidentemente positiva al interés público por tener un coste económico inferior al resultante de realizar todas las operaciones de demolición, realojo provisional y nueva construcción, según los datos que obran en los antecedentes. En tal trance, y dependiendo instrumentalmente de esta Consejería parece conveniente acudir a la experiencia en gestión de suelo y operaciones económicas resultantes de las mismas que acumula la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, con objeto de adquirir el suelo afectado, con una superficie de 1.315 m², que eliminaría los obstáculos que impidan dar una solución favorable a los intereses de las partes afectadas en el proceso judicial.

Por todo ello, y al objeto de establecer las bases y directrices de la gestión que se encomienda la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) ambas partes:

ACUERDAN

Primero. Objeto de la encomienda.

La presente encomienda se limita al ejercicio de cuantas gestiones sean precisas con el demandante en el procedimiento judicial señalado, para adquirir una superficie de 1.315 m² de suelo en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), que produzca el efecto de una indemnización sustitutoria que dé satisfacción a las pretensiones de las partes afectadas quedando garantizado el desistimiento de la ejecución en trámite, así como el futuro ejercicio de acciones judiciales de cualquier naturaleza que tengan por base la causa actual.

Segundo. Desarrollo.

Queda a la iniciativa del Director de EPSA las gestiones necesarias para alcanzar el objeto de la encomienda, de acuerdo con las garantías señaladas que deberán constar con escrito firmado por el representante procesal del demandante, así como copia válida del escrito de desistimiento presentado en el Juzgado de Antequera.

De dichos escritos se dará traslado a la Consejería para su debida constancia.

Tercero. Financiación.

El importe máximo estimado en que esta Consejería valora la indemnización sustitutoria se fija en veinticinco millones (25.000.000) que se harán efectivas a EPSA una vez que ésta justifique, presentando la documentación señalada al punto anterior, el cumplimiento del objeto de la presente encomienda.

Cuarto. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la presente encomienda será el necesario para cumplir con el objeto de la encomienda, sin que se pueda superar el plazo de seis meses desde la fecha actual.

Y no habiendo más asuntos que determinar en la presente encomienda de gestión, ambas partes le firman en ejemplar duplicado, en prueba de conformidad. El Director General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Pascual Arbona Rodríguez, El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Francisco Vallejo Serrano.

CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de octubre de 1999, por la que se autoriza la adjudicación en régimen de propiedad de una vivienda de promoción pública del grupo CA-86/080-V CTA: 29. (BOJA núm. 18, de 12.2.2000).

Advertidos dos errores en la mencionada Orden, publicada en BOJA núm. 18, de 12 de febrero de 2000, procede su corrección en los siguientes términos:

1. En el encabezamiento de la Orden donde dice: «Resolución de 26 de octubre de 1999, por la que se autoriza la adjudicación en régimen de compraventa de una vivienda de promoción pública del grupo CA-86/080-V cta: 29». Debe decir: «Resolución de 26 de octubre de 1999, por la que se autoriza la adjudicación en régimen de propiedad de una vivienda de promoción pública del grupo CA-86/080-V cta: 29».

2. En la introducción a la parte dispositiva de la Resolución, donde dice: «En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, he resuelto:». Debe decir: «En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1, apartado 3.º, del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, he resuelto:».

Sevilla, 13 de febrero de 2000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 2000, por la que se concede la modificación de las Enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria al Centro Docente privado Guadalete de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Fierres Agundez como representante de la Entidad Centros Familiares de Enseñanza, S.A., titular del Centro Docente privado «Guadalete», sito en El Puerto de Santa María (Cádiz), Urbanización Valdelagrana, calle Ubrique, núm. 8, solicita autorización reducir de 1 unidad en Educación Secundaria Obligatoria y aumentar en 1 unidad en Educación Primaria, según lo dispuesto en el Título IV, art. 19.c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Guadalete» de El Puerto de Santa María (Cádiz), por Orden de 27 de mayo de 1996 (BOJA de 2 de julio) tiene autorización definitiva para dos Centros del mismo titular, un centro de Educación Primaria con una capacidad de 11 unidades y 275 puestos escolares y otro de Educación Secundaria con una capacidad para: a) Educación Secundaria Obligatoria con 12 unidades y 360